



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232

RADICADO N°. 2021-00017-00

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial, promueve demanda EJECUTIVO de mayor cuantía en contra de INVERSIONES LINTEX S.A.S. y la señora MARIA TERESA CARVAJAL RAMIREZ.

Se pretende el cobro del saldo insoluto de pagaré 290090147, por \$99.485.752, más los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda; además de la suma de \$12.156.746 por concepto de intereses de mora causados y no pagados sobre este capital. Igualmente, por el pagaré 2920090153 la suma de \$57.358.135, más los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda; y la suma de \$7.008.926, como intereses de plazo causados y no pagados sobre este capital (página 8 a 10, anexo 02 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INVERSIONES LINTEX S.A.S. y la señora MARIA TERESA CARVAJAL RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$99.485.752), como capital contenido en el pagaré No. 2920090147, más los intereses de mora desde el 28 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.156.746), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 03 de agosto de 2020 y el 03 de noviembre de 2020.

C. CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$57.358.135), como capital contenido en el pagaré No. 2920090153, más los intereses de mora desde el 28 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

D. SIETE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.008.926), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 03 de agosto de 2020 y el 03 de noviembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, T.P. 156563 C.S.J., para que represente a la parte demandante

conforme al poder a ella conferido y los endosos en cada uno de los títulos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA